

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **TEC. JUAN JOSÉ LOSOYA PONCE**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**; LA **LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA** EN SU CARACTER DE **SÍNDICO MUNICIPAL**; EL **LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**, Y LA **I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA **BERTHA ALICIA DE LOERA LÓPEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes:


I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que el **TEC. JUAN JOSÉ LOSOYA PONCE**, resultó electo Presidente Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2019 – 2021, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2019 y está facultado para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que la **LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA** resultó electa Síndico Municipal para el periodo 2019 – 2021, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2019 y se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.



I.5. Que el **LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS**, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 15 de Octubre de 2019 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la **IFF. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de Octubre de 2019 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.8. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato para la adquisición de 5000 cobijas para la Gira Navideña, cuyo método de contratación es por Tabla Comparativa con 3 cotizaciones con fecha de fallo es el 16 de Diciembre de 2019.

I.9. Que requiere de los servicios de **"EL PROVEEDOR"** para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con el Fondo Directo Municipal.

I.10. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Ser una persona física, que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos y experiencia necesarios.

II.2. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la Cedula Fiscal número **LOLB-571228-6Z0**.

II.3. Que para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Valentín Gómez Farías, número 614, Barrio de Guadalupe, Aguascalientes, Ags.

II.4. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL MUNICIPIO” a entregar 5000 cobijas para la Gira Navideña en su edición 2019.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.- Ambas partes acuerdan que el importe que pagará “EL MUNICIPIO” a “EL PROVEEDOR” por concepto de contraprestación de los servicios contratados será por la cantidad de **\$310,344.83 (TRECIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- FORMA Y TIEMPO DE PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” el monto total estipulado, en la cláusula segunda por medio de transferencia electrónica en una sola exhibición el día 24 de Diciembre de 2019.

El pago será posterior a la presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes, ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Si “EL PROVEEDOR” recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a “EL MUNICIPIO” las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente del Municipio de San Francisco de los Romo, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL MUNICIPIO” de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

CUARTA.- AMBAS PARTES acuerdan que no se entregará anticipo alguno para llevar a cabo la presente contratación.

QUINTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL MUNICIPIO” a realizar la entrega de las 5000 cobijas a más tardar el día 18 de diciembre de 2019.

SEXTA.- VIGENCIA.- AMBAS PARTES acuerdan que la vigencia del presente Contrato para realizar la Supervisión de las obras será del 17 al 24 de Diciembre de 2019 para los efectos de ejercer las acciones de garantía que correspondan en su caso, por defectos en la mercancía o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Instrumento Legal.

SEPTIMA.- GARANTÍA- El Prestador del Servicio deberá garantizar la calidad de los bienes o servicios contratados, a favor de “EL MUNICIPIO”, en un 10% del monto adjudicado antes de I.V.A., en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha en que el proveedor firme el contrato respectivo.

OCTAVA.- CAMBIOS AL ALCANCE DE LOS SERVICIO.- “EL MUNICIPIO” Podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto cauda al “PROVEEDOR” un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

NOVENA.- AMPLIACIÓN DEL PALZO.- En caso de que exista modificación o aplicación a las especificaciones del presente instrumento jurídico, por causas no imputables a “EL PROVEEDOR” éste será previamente autorizado por “EL MUNICIPIO” y se deberá celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato a fin de que se lleven a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento con el presente Instrumento Jurídico.

DÉCIMA.-CESIÓN DE DERECHOS.- “AMBAS PARTES” Acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el Proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “EL MUNICIPIO”, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” podrá decidir la suspensión o cancelación del registro del Padrón Único de Proveedores de la Administración Municipal de San Francisco de los Romo, cuando el Proveedor infrinja las disposiciones de ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.-CONFIDENCIALIDAD- “EL PROVEEDOR” tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “EL MUNICIPIO” o de cualquier área de la Administración Municipal a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “EL MUNICIPIO”, ni será utilizado para ningún otro propósito que no este relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación

de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.-“EL PROVEEDOR” es el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto al personal que forma parte de “EL PROVEEDOR” con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos respecto a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “EL MUNICIPIO” por sí mismo o a solicitud de los Entes requirentes podrán rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor, conforme al procedimiento señalado en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, mediante aviso previo con 10 días naturales de anticipación y por escrito a “EL PROVEEDOR” cuando concurren causas que afecten al interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL MUNICIPIO”. En este supuesto, “EL MUNICIPIO” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. Lo anterior con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PENA CONVENCIONAL.- Para el caso de que “EL PROVEEDOR” presente algún atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, se le impondrá una Pena Convencional del 10% sobre el monto total adjudicado, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL MUNICIPIO” a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato señalado y en la legislación aplicable.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en el cumplimiento del Contrato se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el cumplimiento del mismo, en cuyo caso únicamente se pagarán los bienes que hubiesen sido efectivamente entregados y en su caso, se reintegrarán los servicios no amortizados.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

DÉCIMA NOVENA.- CONSENTIMIENTO.- Enteradas las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no hubo error, dolo, mala fé, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

Leído por las partes interesadas del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al margen y al calce, a 17 de Diciembre de 2019, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

"EL MUNICIPIO"

TEC. JUAN JOSÉ LOSOYA PONCE
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. EN EDUC. ANTONIO
ESQUIVEL SANTOS
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR
GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
SINDICO MUNICIPAL.

I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA
ROSA
DIRECTORA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO

"EL PROVEEDOR"



C. BERTHA ALICIA DE LOERA LÓPEZ

La presente foja es parte integral del Contrato para la adquisición de bienes que celebran el Municipio de San Francisco de los Romo a favor de la C. Bertha Alicia de Loera López, en fecha 17 de Diciembre de 2019.

